

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA
relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios
“ROSFID”**



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
En carácter de Fiduciario – Emisor



En carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos



En carácter de Coorganizadores



En carácter de Asesores Financieros y Agentes de Control y Revisión

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO
FIDEICOMISO FINANCIERO COINAG I
por un V/N de \$ 15.164.822.-**

**Valores de Deuda Fiduciarios Coinag I Clase A
Interés Variable por un V/N de \$ 11.373.868**

**Valores de Deuda Fiduciarios Coinag I Clase B
Interés Variable por un V/N de \$ 1.364.834**

**Valores de Deuda Fiduciarios Coinag I Clase C
Interés Variable por un V/N de \$ 1.273.845**

**Certificado de Participación Coinag I
Renta Variable por un monto de V/N \$ 1.152.275**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 21 de noviembre de 2012

Los Valores de Deuda Fiduciarios Coinag I Clase A (en adelante “VDF A”), los Valores de Deuda Fiduciarios Coinag I Clase B (en adelante “VDF B”) y los Valores de Deuda Fiduciarios Coinag I Clase C (en adelante “VDF C”, en conjunto con los VDF A y los VDF B, los “Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF”) y los Certificados de Participación Coinag I (en adelante “Certificados de Participación” o “CP”) (en adelante, conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciarios, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto Resumido son parte de un programa global creado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante “Rosario Fiduciaria”), en su carácter de fiduciario y emisor, para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, denominado “Rosfid” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Fiduciaria, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del “Fideicomiso Financiero COINAG I” (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo XV del Título I de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag (“Coinag”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto Resumido, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto del Programa”), cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9 Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gob.ar y en la página web del Fiduciario: www.rosfid.com.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto Resumido y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto Resumido y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados

que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, el Patrimonio Fideicomitado y, en particular, por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Créditos afectados al Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o negociación de los Créditos en tiempo y forma. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Créditos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Colocadores o los Co-Organizadores. Ni este Fideicomiso, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 14.738 de fecha 29 de abril de 2004 de la CNV. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Últimas ampliaciones de monto autorizadas por las Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012, todas de la CNV. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por el Directorio de la CNV con fecha 8 de noviembre de 2012. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto Resumido es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto Resumido contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto Resumido no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto Resumido; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto Resumido, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE A, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE B Y LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE C Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO "CALIFICACIONES DE RIESGO."

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es de 21 de noviembre de 2012 y debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto de fecha 21 de noviembre de 2012.

(Final de la Portada)

I. AVISO IMPORTANTE

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRITOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS CO-ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉLLO OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS CO-ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN

SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN PARAGUAY 777, PISO 9, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN BV. RONDEAU N° 3631 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, SANTA FE, ARGENTINA, Y POR EL COORGANIZADOR EN SU DOMICILIO SITO EN SANTA FE 1214, PISO 4 DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO (DE 10:00A 16:00 HORAS).

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SUS REPRESENTANTES SON (0341) 4542186-4546161-4546162 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES matiasbertieri@coinag.com.ar (ATENCIÓN: MATÍAS BERTIERI). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SU REPRESENTANTEES 0341-4110051, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES administración@rosfid.com.ar (ATENCIÓN: BÁRBARA PUZZOLO)

II. RESOLUCIONES SOCIALES

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de la presente serie y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados y ratificados por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 9 de abril de 2012, y por el Consejo Directivo del Fiduciante en su reunión de fecha 20 de marzo de 2012.

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para mayor detalle sobre las consideraciones de riesgo para la inversión se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “*Consideraciones de riesgo para la inversión*” en el Suplemento de Prospecto.

IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Para mayor detalle sobre la presente se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección: “*Régimen para Suscripción e Integración de los Valores Fiduciarios con Fondos Provenientes del exterior. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo*” en el Suplemento de Prospecto y en especial en los siguientes apartados:

Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado único y libre de cambios (“MULC”) con el cual el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 del BCRA por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”), el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el “Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que contaran con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por trescientos sesenta y cinco (365) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos

financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de noviembre de 2005), la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con el Período de Permanencia y el Encaje en la medida que dichos requisitos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinados a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados, considerándose a dicha transacción como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado. Asimismo, se estableció que para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...”. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la Comunicación “A” 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en bolsas y mercados autorregulados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA “...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor...”. El 18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5020, exceptuando los límites establecidos en la normativa cambiaría, a las operaciones de cambio que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación “A” 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó las Comunicaciones “A” 4940 y 4950, en virtud de las cuales se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios (i) para la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98; y (ii) para la compra de divisas por parte del sector privado no financiero en el marco de lo dispuesto por Comunicación “A” 3722 y normas complementarias, cuando los fondos comprados estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, y dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios.

El 18 de septiembre de 2006 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 731/06 mediante la cual exceptúa de la constitución del Encaje a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N°637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio Web del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el del BCRA www.bkra.gov.ar/sisfin/sf010100.asp, según corresponda.

Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley N°25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, 26.268, N° 26.683 y N° 26.733) (la “Ley de Lavado de Dinero”), que establece un régimen penal administrativo, modifica varios artículos del Código Penal de la Nación y tipifica el lavado de dinero como un delito autónomo. Asimismo, dicha norma crea la llamada Unidad de Información Financiera (la “UIF”) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Bajo el Código Penal Argentino se comete delito de lavado de dinero cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere los \$300.000, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la UIF y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten

básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la UIF puedan requerir. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. Recientemente se dictó el Decreto N° 1936/2010 en virtud del cual se le asignó a la UIF el carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección respecto de los organismos públicos sujetos de la Ley N° 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Además, los sujetos obligados deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Lavado de Dinero, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en las Resoluciones UIF 152/08, 11/11 modificada por la 52/2012, 58/11, la 229/11 y complementarias, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) vinculadas con la materia.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 entre otros sujetos obligados.

En fecha 10 de agosto de 2012 se dictó la Resolución UIF N° 140/2012 mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas Obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la Unidad de Información Financiera operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

En relación a las Mutuales y Cooperativas, con fecha 20 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación y juntamente entró en vigencia la resolución 11/2012 de la Unidad de Información Financiera. Mediante la misma se reglamenta el cumplimiento de lo legislado en los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, disponiendo la obligación que tienen las Mutuales y Cooperativas implementar una política de “Conozca a su Cliente” como condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, estipulándose los requisitos mínimos de identificación para las personas físicas y jurídicas, y determinando perfiles de clientes basados en riesgos. Asimismo, la resolución establece los plazos para que las Mutuales y Cooperativas efectúen el reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos.

Adicionalmente mediante Resolución INAES 24329/12 se aprobó el “Manual de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”, que establece los procedimientos mínimos que deberán ser aplicados a efectos de prevenir que sus supervisados puedan verse involucrados en maniobras tendientes a la legitimación de capitales de origen ilícito o ser utilizados en cuestiones relacionadas con la financiación de actividades u organizaciones terroristas. Asimismo, define la estructura interna necesaria para abarcar adecuadamente las tareas preventivas que el INAES debe realizar en su función de supervisor del sistema, los controles internos y externos, y los requisitos necesarios para la constitución de mutuales y cooperativas.

En fecha 08 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los

agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

El Emisor se encuentra adaptando sus manuales y procedimientos para un adecuado cumplimiento de las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El Fiduciante ha declarado cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Transparencia del Mercado.

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio Web de la UIF www.uif.gov.ar o en www.infoleg.gov.ar.

V. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa	Rosfid.
Serie	Fideicomiso Financiero Coinag I.
Fiduciante	Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag (en adelante “ <u>Fiduciante</u> ” o “ <u>Coinag</u> ”). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso bajo el Programa que se encuentran vigente.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Co-organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Administrador de los Créditos	Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag.
Administrador Sustituto de los Créditos	Cooperativa Integral Coinag Ltda. (en adelante la “ <u>Cooperativa Coinag</u> ”)

Fideicomisario	Coinag, o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
Agente de Control y Revisión	Worcap S.A.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario
Monto de Emisión	El monto de la emisión será por un V/N de \$ 15.164.822- (Pesos quince millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veintidós).
Monto de Emisión de VDFA	El monto de la emisión de VDFA será por un V/N de \$ 11.373.868- (Pesos once millones trescientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho) equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de Emisión de VDFB	El monto de la emisión de VDFB será por un V/N de \$ 1.364.834- (Pesos un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro) equivalente al 9% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de Emisión de VDFC	El monto de la emisión de VDFC será por un V/N de \$ 1.273.845- (Pesos un millón doscientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco) equivalente al 8,40% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de la Emisión de Certificados de Participación	El monto de la emisión de CP será por un V/N de \$ 1.152.275- (Pesos un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos setenta y cinco) equivalente al 7,60% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Moneda	Pesos
Activos Fideicomitados	<p>El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a sus asociados en concepto de ayudas económicas, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso, incluidos los gastos de mantenimiento) por un valor nominal total de \$ 18.010.664 (Pesos dieciocho millones diez mil seiscientos sesenta y cuatro); equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 15.164.822 (Pesos quince millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veintidós). De este total ya ha sido cobrado desde cada fecha de cesión hasta la Fecha de Corte \$ 161.658. (Pesos ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital, gastos de mantenimiento e intereses compensatorios y punitivos; (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva]; y (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.
Forma y Valor Nominal	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“<u>Caja de Valores</u>”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$1000 (Pesos mil) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$1 (un Peso).</p>
Fecha de Corte	31 de julio de 2012
Fecha de Liquidación	Es el día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (“ <u>BCR</u> ”).
Fecha de Cierre	Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Emisión	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será

informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

Fecha de Cierre del Ejercicio	31 de diciembre de cada año
Fecha de Pago	La Fecha de Pago será la fecha establecida en el Cuadro de Pago de Servicios en las que se harán efectivos los pagos de los Servicios de la Clase correspondiente o el siguiente Día Hábil.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “ <u>Plazo de los VDF</u> ”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “ <u>Plazo de los CP</u> ”).
Destino de los fondos	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.
Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”)	Los VDFA tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias y a la Cuenta de Fondo de Liquidez de corresponder– : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 350 puntos básicos, con un mínimo de 14% nominal anual y un máximo de 22% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”)	Los VDFB tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias y a la Cuenta de Fondo de Liquidez de corresponder– : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 500 puntos básicos, con un mínimo de 16% nominal anual y un máximo de 24% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDF C”)	Los VDFC tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y los Servicios de los VDFB y una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias y a la Cuenta de Fondo de Liquidez de corresponder– : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 600 puntos básicos, con un mínimo de 18% nominal anual y un máximo de 26% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Tasa BADLAR	Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB, así como una vez cancelados los VDFB se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFC. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por

depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento

Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el 31 de octubre de 2012 (considerándose un período de 90 días) para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA o el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB y los VDFC; y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

Orden de Prelación para el pago de los Servicios

Los Servicios de los Valores Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas, conforme al siguiente orden de prelación, indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso:

1°.- Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

2°.- Al pago de los Gastos del Fideicomiso;

3°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

4°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

5°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Fondo de Liquidez y de Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder;

6°.- Al pago del interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

7°.- Al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA para dicha Fecha de Pago;

8°.- Al pago del capital de los VDFA hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA:

1°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos y de Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder;

2°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

3°.- A la reposición de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder;

4°.- Al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

5°.- Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

6.- Al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB:

1°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

2°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

3°.- A la reposición de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder;

4°.- Al pago del interés devengado sobre los VDFC que se encuentre impago respecto de estos VDFC con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

5°.- Al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago;

6.- Al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC:

1°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

2°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

3°.- A la liberación del saldo de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder, que será imputado a reintegrar al Fiduciante los fondos necesarios hasta cubrir suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación.;

4°.- A reintegrar al Fiduciante los fondos necesarios hasta cubrir suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación.

5°.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Eventos Especiales:

Se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDF conforme al Artículo 9.2 del Contrato de Fideicomiso, según correspondiere;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitados, de la Cuenta Coinag, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitados, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución del Contrato de Fideicomiso, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(i) Si el Fiduciante resolviere dejar de otorgar Créditos o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;

(j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(k) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, la obligación de transferir a la Cuenta de Cobranzas los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Coinag en un plazo de 3 Días Hábiles desde su recepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos.

Consecuencias de un Evento Especial:

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (c) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los treinta (30) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDF y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado II(A) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c), el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios

Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuenta de Gastos

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a 30.000[Pesos treinta mil] que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de Impuestos y Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el disponible en la Cuenta de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación.

Fondo de Liquidez

El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a (i) dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA, (ii) dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB y (iii) dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFC. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA, VDFB y VDFC. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA, la Tasa Cupón utilizada para el primer devengamiento de servicios de los VDFB y la Tasa Cupón utilizada para el primer devengamiento de servicios de los VDFC, respectivamente. Una vez cancelados los VDFA el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB y dos veces el próximo servicios de interés de los VDFC considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB y la Tasa Cupón utilizada para el primer devengamiento de servicios de los VDFC, respectivamente. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFC considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFC. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB y VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán aplicados por el Fiduciario al próximo Pago de Servicios de los VDFA, VDFB o

VDFC según corresponda. Una vez cancelados íntegramente los servicios de los VDFA, VDFB y VDFC el Fiduciario reintegrará al Fiduciante una suma equivalente a la suma retenida del producido de la colocación. A tales efectos: (i) el saldo del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante; (ii) el saldo remanente será detráido de la Cobranza de los Créditos hasta alcanzar la suma del importe retenido del precio de la colocación.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán depositados en la Cuenta de Fondo de Liquidez y serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Fondo de Impuesto a las Ganancias

El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con el producido de las Cobranzas según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

El Fondo de Impuesto a las Ganancias será depositado en la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias derivándolos a tal fin desde la Cuenta de Cobranzas.

Garantía

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante, el Fiduciario, o los Coorganizadores.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba principalmente bajo los Créditos, como así también bajo el resto de los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. Los montos percibidos por el Administrador de los Créditos y transferidos al Fiduciario con relación a los Créditos serán distribuidos entre los inversores de los Valores Fiduciarios en proporción a sus tenencias y conforme al grado de subordinación de los Valores Fiduciarios conforme surge del Contrato de Fideicomiso.

Salvo el caso de dolo o culpa, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, los Tenedores no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Co-organizadores, ni contra el Administrador de los Créditos en caso de falta de pago de los Valores Fiduciarios originado en mora o falta de pago bajo los Créditos, cualquiera sea la causa por la que ello ocurra.

Cartera Morosa

El Fiduciante podrá: (i) recomprar Cartera Morosa (según se define en el Contrato de Fideicomiso) o Créditos cuyo deudor se encuentren en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recompra, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta de Cobranzas fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Calificación de Riesgo

Standard & Poor’s International Ratings, LLC, Sucursal Argentina (“Standard & Poor’s”)

VDFA	<i>‘raAA (sf)’</i>
VDFB	<i>‘raBBB (sf)’</i>
VDFC	<i>‘raCCC (sf)’</i>
CP	<i>‘raCC(sf)’</i>

Oferta Pública y Cotización

Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y cotizarán en la BCR.

Colocación y Período de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 17.811, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto 677/01: especialmente artículos 16, 17 y 34), las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI) y las Resoluciones conjuntas dictadas por la CNV y la AFIP n° 470-1738/2004. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad cerrada.

El Período de Difusión (según se define en el Contrato) se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un (1) día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF (según se define en el Contrato), en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

Colocadores

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

Organizador de la Colocación

Mercado de Valores de Rosario S.A. (Mervaros)

Aspectos Impositivos

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar con relación a los Valores Fiduciarios, serán efectuados netos de todas las retenciones y/o deducciones de tributos y/o cargos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que pudieran corresponder por la constitución, durante la existencia o la liquidación o extinción del Fideicomiso, o por la administración del Patrimonio Fideicomitado. Ciertas consideraciones impositivas aplicables al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo XII – Tratamiento Impositivo- del presente Suplemento de Prospecto Resumido, al cual nos remitimos.

VI. EL FIDUCIARIO.

Para mayor detalle sobre la descripción del Fiduciario, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “*Descripción del Fiduciario*” en el Suplemento de Prospecto..

VII. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. EL CUSTODIO. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL CO-ORGANIZADOR

Para mayor detalle sobre la descripción del Fiduciante, el Administrador de los Créditos, Responsabilidad del Fiduciante, El Custodio, El Agente de Control y Revisión y El Co-Organizador, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección VII “El Fiduciante.El Administrador de los Créditos. Responsabilidad del Fiduciante. El Custodio. El Agente de Control y Revisión. El Co-organizador” en el Suplemento de Prospecto.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

A continuación se brinda un resumen de las principales Características de los Créditos. Para mayor detalle sobre la descripción de los Créditos se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección VIII “Descripción de los Créditos” en el Suplemento de Prospecto.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

ATRIBUTOS CARTERA FIDEICOMITIDA	
Cantidad de Créditos	975
Cantidad de Clientes	917
Deuda Total	\$ 32.010.705
Capital Original Total	\$ 22.436.561
Interés Original Total	\$ 9.574.144
Capital Cedido	\$ 13.761.359
Interés Cedido	\$ 4.249.305
Valor Nominal	\$ 18.010.664
Valor Fideicomitado	\$ 15.164.822
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 14.114
Valor Fideicomitado Promedio (por crédito)	\$ 15.554
Plazo promedio	23,5
Antigüedad Promedio	7,7
Remanente Promedio	15,7
Tasa Nominal Anual Promedio	39,2%

Estratificación por Capital Original

Estrato de Capital Original	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	456	47%	47%	\$ 2.826.598	13%	13%	\$ 1.661.802	12%	12%	\$ 1.950.990	13%	13%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	351	36%	83%	\$ 5.272.478	23%	36%	\$ 3.346.582	24%	36%	\$ 3.927.601	26%	39%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	86	9%	92%	\$ 3.020.945	13%	50%	\$ 1.939.474	14%	50%	\$ 2.133.741	14%	53%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	25	3%	94%	\$ 1.528.960	7%	56%	\$ 943.544	7%	57%	\$ 1.023.781	7%	60%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	21	2%	96%	\$ 1.939.370	9%	65%	\$ 1.185.816	9%	66%	\$ 1.252.242	8%	68%
Entre \$100.001 y \$ 150.000	17	2%	98%	\$ 2.155.870	10%	75%	\$ 1.341.289	10%	76%	\$ 1.416.992	9%	77%
Entre \$150.001 y \$ 200.000	5	1%	99%	\$ 960.000	4%	79%	\$ 499.552	4%	79%	\$ 519.009	3%	81%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	8	1%	99%	\$ 2.004.240	9%	88%	\$ 1.277.982	9%	89%	\$ 1.383.701	9%	90%
Mayores a \$300.000	6	1%	100%	\$ 2.728.100	12%	100%	\$ 1.565.316	11%	100%	\$ 1.556.763	10%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Saldo de Capital

Estrato de Saldo de Capital	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	657	67%	67%	\$ 5.682.763	25%	25%	\$ 2.877.779	21%	21%	\$ 3.305.262	22%	22%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	211	22%	89%	\$ 5.131.853	23%	48%	\$ 3.087.646	22%	43%	\$ 3.590.454	24%	45%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	54	6%	95%	\$ 3.035.885	14%	62%	\$ 1.805.031	13%	56%	\$ 1.970.260	13%	58%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	23	2%	97%	\$ 2.285.440	10%	72%	\$ 1.348.484	10%	66%	\$ 1.439.224	9%	68%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	12	1%	98%	\$ 1.280.080	6%	78%	\$ 1.008.535	7%	74%	\$ 1.054.918	7%	75%
Entre \$100.001 y \$ 150.000	7	1%	99%	\$ 1.181.300	5%	83%	\$ 870.441	6%	80%	\$ 942.720	6%	81%
Entre \$150.001 y \$ 200.000	5	1%	99%	\$ 1.176.300	5%	88%	\$ 873.299	6%	86%	\$ 914.103	6%	87%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	2	0%	100%	\$ 557.940	2%	91%	\$ 529.830	4%	90%	\$ 601.228	4%	91%
Mayores a \$300.000	4	0%	100%	\$ 2.105.000	9%	100%	\$ 1.360.315	10%	100%	\$ 1.346.654	9%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato de Valor Fideicomitado	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	590	61%	61%	\$ 4.926.228	22%	22%	\$ 2.265.770	16%	16%	\$ 2.550.082	17%	17%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	263	27%	87%	\$ 5.387.708	24%	46%	\$ 3.368.700	24%	41%	\$ 3.937.645	26%	43%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	64	7%	94%	\$ 3.183.765	14%	60%	\$ 1.904.994	14%	55%	\$ 2.116.747	14%	57%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	25	3%	97%	\$ 2.360.880	11%	71%	\$ 1.363.076	10%	65%	\$ 1.452.981	10%	66%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	15	2%	98%	\$ 1.557.440	7%	78%	\$ 1.224.935	9%	74%	\$ 1.302.663	9%	75%
Entre \$100.001 y \$ 150.000	7	1%	99%	\$ 1.181.300	5%	83%	\$ 870.441	6%	80%	\$ 942.720	6%	81%
Entre \$150.001 y \$ 200.000	4	0%	99%	\$ 969.800	4%	87%	\$ 679.274	5%	85%	\$ 705.635	5%	86%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	3	0%	100%	\$ 814.440	4%	91%	\$ 763.181	6%	90%	\$ 784.384	5%	91%
Mayores a \$300.000	4	0%	100%	\$ 2.055.000	9%	100%	\$ 1.320.990	10%	100%	\$ 1.371.966	9%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Tasa (TNA)

Tasa del Crédito	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 17%	2	0%	0%	\$ 44.165	0%	0%	\$ 27.853	0%	0%	\$ 24.515	0%	0%
Entre 17,01% y 20%	10	1%	1%	\$ 2.489.500	11%	11%	\$ 1.408.323	10%	10%	\$ 1.350.545	9%	9%
Entre 20,01% y 23%	3	0%	2%	\$ 460.000	2%	13%	\$ 105.238	1%	11%	\$ 105.387	1%	10%
Entre 23,01% y 26%	1	0%	2%	\$ 303.100	1%	15%	\$ 15.706	0%	11%	\$ 15.905	0%	10%
Entre 26,01% y 29%	1	0%	2%	\$ 123.000	1%	15%	\$ 74.668	1%	12%	\$ 75.368	0%	10%
Entre 29,01% y 32%	24	2%	4%	\$ 1.659.355	7%	23%	\$ 917.099	7%	19%	\$ 947.140	6%	17%
Entre 32,01% y 35%	24	2%	7%	\$ 2.790.970	12%	35%	\$ 1.653.933	12%	31%	\$ 1.747.358	12%	28%
Entre 35,01% y 38%	120	12%	19%	\$ 4.147.959	18%	54%	\$ 2.711.245	20%	50%	\$ 2.934.188	19%	47%
Entre 38,01% y 41%	39	4%	23%	\$ 1.767.530	8%	61%	\$ 1.254.933	9%	59%	\$ 1.373.057	9%	57%
Entre 41,01% y 44%	47	5%	28%	\$ 1.295.692	6%	67%	\$ 794.888	6%	65%	\$ 855.448	6%	62%
Más de 44%	704	72%	100%	\$ 7.355.290	33%	100%	\$ 4.797.473	35%	100%	\$ 5.735.912	38%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Plazo

Plazo Original del Crédito	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 6 cuotas	22	2%	2%	\$ 461.340	2%	2%	\$ 227.569	2%	2%	\$ 234.766	2%	2%
Entre 7 y 12 cuotas	160	16%	19%	\$ 3.493.544	16%	18%	\$ 1.862.650	14%	15%	\$ 1.982.589	13%	15%
Entre 13 y 18 cuotas	176	18%	37%	\$ 4.448.745	20%	37%	\$ 2.672.338	19%	35%	\$ 2.853.859	19%	33%
Entre 19 y 24 cuotas	535	55%	92%	\$ 9.642.218	43%	80%	\$ 5.558.797	40%	75%	\$ 6.306.397	42%	75%
Entre 25 y 30 cuotas	10	1%	93%	\$ 504.619	2%	83%	\$ 293.853	2%	77%	\$ 310.649	2%	77%
Entre 31 y 36 cuotas	71	7%	100%	\$ 3.866.930	17%	100%	\$ 3.131.490	23%	100%	\$ 3.464.816	23%	100%
Entre 37 y 48 cuotas	1	0%	100%	\$ 19.165	0%	100%	\$ 14.664	0%	100%	\$ 11.745	0%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Antigüedad

Antigüedad del Crédito	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 6 cuotas	384	39%	39%	\$ 8.096.750	36%	36%	\$ 6.678.385	49%	49%	\$ 7.620.312	50%	50%
Entre 7 y 12 cuotas	282	29%	68%	\$ 7.733.454	34%	71%	\$ 4.494.709	33%	81%	\$ 4.798.490	32%	82%
Entre 13 y 18 cuotas	206	21%	89%	\$ 4.293.654	19%	90%	\$ 2.100.745	15%	96%	\$ 2.237.353	15%	97%
Entre 19 y 24 cuotas	96	10%	99%	\$ 2.201.304	10%	100%	\$ 447.423	3%	100%	\$ 466.890	3%	100%
Entre 25 y 30 cuotas	6	1%	100%	\$ 98.369	0%	100%	\$ 37.283	0%	100%	\$ 38.843	0%	100%
Entre 31 y 36 cuotas	1	0%	100%	\$ 13.030	0%	100%	\$ 2.815	0%	100%	\$ 2.935	0%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Vida Remanente

Remanente del Crédito	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 6 cuotas	263	27%	27%	\$ 5.714.222	25%	25%	\$ 1.801.216	13%	13%	\$ 1.872.069	12%	12%
Entre 7 y 12 cuotas	333	34%	61%	\$ 7.342.309	33%	58%	\$ 4.292.638	31%	44%	\$ 4.574.971	30%	43%
Entre 13 y 18 cuotas	191	20%	81%	\$ 3.709.810	17%	75%	\$ 2.720.930	20%	64%	\$ 3.004.188	20%	62%
Entre 19 y 24 cuotas	139	14%	95%	\$ 3.149.655	14%	89%	\$ 2.682.152	19%	84%	\$ 3.182.176	21%	83%
Entre 25 y 30 cuotas	36	4%	99%	\$ 1.131.760	5%	94%	\$ 963.077	7%	91%	\$ 1.107.441	7%	91%
Entre 31 y 36 cuotas	13	1%	100%	\$ 1.388.805	6%	100%	\$ 1.301.345	9%	100%	\$ 1.423.978	9%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

Estratificación por Tipo de Cliente

Tipo de Cliente	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Persona Física	891	91%	91%	\$ 13.955.256	62%	62%	\$ 8.980.457	65%	65%	\$ 10.174.712	67%	67%
Persona Jurídica	84	9%	100%	\$ 8.481.305	38%	100%	\$ 4.780.903	35%	100%	\$ 4.990.110	33%	100%
Total	975	100%		\$ 22.436.561	100%		\$ 13.761.359	100%		\$ 15.164.822	100%	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Capital Cedido	Interés Cedido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
ago-12	1.175.328	462.022	1.637.350	1.621.299
sep-12	1.082.577	418.644	1.501.221	1.454.090
oct-12	1.068.041	390.600	1.458.640	1.382.287
nov-12	989.553	349.461	1.339.014	1.241.273
dic-12	939.376	317.748	1.257.124	1.140.203
ene-13	897.287	288.210	1.185.497	1.051.922
feb-13	809.231	257.339	1.066.570	925.614
mar-13	767.580	229.512	997.092	846.686
abr-13	691.977	206.827	898.804	746.261
may-13	639.145	180.662	819.807	665.883
jun-13	583.742	165.253	748.995	594.813
jul-13	462.822	140.227	603.049	468.708
ago-13	414.178	123.479	537.658	408.756
sep-13	370.329	111.571	481.900	358.312
oct-13	351.400	97.179	448.579	326.264
nov-13	307.144	84.023	391.168	278.503
dic-13	287.756	75.811	363.566	253.019
ene-14	303.506	66.463	369.969	251.681
feb-14	218.893	49.966	268.859	178.956
mar-14	223.931	45.482	269.413	175.561
abr-14	198.645	35.982	234.628	149.592
may-14	146.440	29.921	176.360	109.919
jun-14	114.961	24.893	139.854	85.263
jul-14	107.390	20.922	128.312	76.529
ago-14	97.377	18.080	115.457	67.333
sep-14	92.559	14.868	107.427	61.265
oct-14	87.212	11.921	99.133	55.313
nov-14	62.132	9.737	71.869	39.202
dic-14	59.473	7.767	67.240	35.888
ene-15	61.148	6.009	67.157	35.065
feb-15	56.604	4.249	60.853	31.107
mar-15	51.217	2.641	53.858	26.919
abr-15	23.980	1.295	25.275	12.304
may-15	17.948	539	18.488	8.808
jun-15	477	4	481	225
Total	13.761.359	4.249.305	18.010.664	15.164.822

La Cobranza recaudada al 31 de octubre de 2012 es de \$ 4.631.221.- (Pesos cuatro millones seiscientos treinta y un mil doscientos veinte uno)..

IX. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS Y RENDIMIENTO Y CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés; (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciarios; (iii) que los VDFA, VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 14%, al 16% y al 18% respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 22%, al 24% y al 26% respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFA, los VDFB y los VDFC; (v) que la morosidad es equivalente aproximadamente a \$383.886 (Pesos trescientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y seis) durante toda la vida del Fideicomiso; (vi) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores; (vii) que los honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos remuneración del Fiduciario, gastos del Fideicomiso e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 831.074 (Pesos ochocientos treinta y un mil setenta y cuatro) durante toda la vida del Fideicomiso; (viii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “IV. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento. (ix) que no se produce un Evento Especial; (x) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Liquidez y los fondos de la Cuenta Fiduciaria a una tasa del 0% nominal anual; (xi) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante; (xii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 5,5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 100.543 (Pesos cien mil quinientos cuarenta y tres) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiii) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 158.995 (Pesos ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco), serán afrontados mediante la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso. En adelante, los puntos (i) a (xiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFA, los VDFB y los VDFA. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria:

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase A</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 11.373.868
10/12/2012	\$ 3.748.072	\$ 398.085	\$ 4.146.157	\$ 7.625.796
26/12/2012	\$ 1.230.858	\$ 88.968	\$ 1.319.826	\$ 6.394.938
22/01/2013	\$ 1.129.963	\$ 74.608	\$ 1.204.571	\$ 5.264.975
22/02/2013	\$ 976.623	\$ 61.425	\$ 1.038.048	\$ 4.288.352
22/03/2013	\$ 959.693	\$ 50.031	\$ 1.009.724	\$ 3.328.659
22/04/2013	\$ 904.023	\$ 38.834	\$ 942.857	\$ 2.424.636
22/05/2013	\$ 804.462	\$ 28.287	\$ 832.749	\$ 1.620.174
24/06/2013	\$ 752.387	\$ 18.902	\$ 771.289	\$ 867.787
22/07/2013	\$ 689.326	\$ 10.124	\$ 699.450	\$ 178.461
22/08/2013	\$ 178.461	\$ 2.082	\$ 180.543	\$ 0
	\$ 11.373.868	\$ 771.346	\$ 12.145.214	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (14%).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase B</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 1.364.834
22/08/2013	\$ 179.702	\$ 218.374	\$ 398.076	\$ 1.185.132
23/09/2013	\$ 494.651	\$ 15.802	\$ 510.453	\$ 690.481
22/10/2013	\$ 461.637	\$ 9.206	\$ 470.843	\$ 228.844
22/11/2013	\$ 228.844	\$ 3.051	\$ 231.895	\$ 0
	\$ 1.364.834	\$ 246.433	\$ 1.611.267	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (16%).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase C</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 1.273.845
22/11/2013	\$ 0	\$ 93.812	\$ 93.812	\$ 1.273.845
23/12/2013	\$ 157.537	\$ 211.911	\$ 369.448	\$ 1.116.308
22/01/2014	\$ 337.375	\$ 16.744	\$ 354.119	\$ 778.933

24/02/2014	\$ 355.353	\$ 11.684	\$ 367.037	\$ 423.580
24/03/2014	\$ 258.810	\$ 6.354	\$ 265.164	\$ 164.770
22/04/2014	\$ 164.770	\$ 2.472	\$ 167.242	\$ 0
	\$ 1.273.845	\$ 342.977	\$ 1.616.822	

Este cuadro de pago de servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (18%).

Certificados de Participación

<i>Certificado de Participación</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 1.152.275
23/06/2014	\$ 168.009	\$ 0	\$ 168.009	\$ 984.266
22/07/2014	\$ 141.339	\$ 0	\$ 141.339	\$ 842.927
22/08/2014	\$ 130.728	\$ 0	\$ 130.728	\$ 712.199
22/09/2014	\$ 111.533	\$ 0	\$ 111.533	\$ 600.666
22/10/2014	\$ 111.524	\$ 0	\$ 111.524	\$ 489.142
24/11/2014	\$ 103.897	\$ 0	\$ 103.897	\$ 385.245
22/12/2014	\$ 66.880	\$ 0	\$ 66.880	\$ 318.365
22/01/2015	\$ 73.642	\$ 0	\$ 73.642	\$ 244.723
23/02/2015	\$ 73.829	\$ 0	\$ 73.829	\$ 170.894
23/03/2015	\$ 60.687	\$ 0	\$ 60.687	\$ 110.207
22/04/2015	\$ 61.376	\$ 0	\$ 61.376	\$ 48.831
22/05/2015	\$ 33.677	\$ 0	\$ 33.677	\$ 15.154
22/06/2015	\$ 15.054	\$ 4.802	\$ 19.856	\$ 100
22/07/2015	\$ 100	\$ 5.786	\$ 5.886	\$ 0
	\$ 1.152.275	\$ 10.588	\$ 1.162.863	

El monto cobrado al 31 de octubre de 2012 es de \$4.631.221.

X. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores del Litoral S.A (los “Colocadores”). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación (el “Organizador de la Colocación”) y administrador del sistema informático en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios habilitados interesados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 17.811, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto 677/01: especialmente artículos 16, 17 y 34), las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad cerrada.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en el boletín diario de la BCSF y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$1 (Pesos uno) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” cierre del Periodo de Licitación al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las

ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado (quedando excluido para dicho cálculo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente).

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos de un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el "Periodo de Colocación"), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en el boletín diario de la BCSF, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XI. CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Standard & Poor's International Ratings, LLC, Sucursal Argentina ("Standard & Poor's"), y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los VDFA, VDFB y los VDFC han obtenido de Standard & Poor's la siguiente calificación:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: 'raAA (sf)' Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raBBB (sf)' La calificación 'raBBB' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: 'raCCC (sf)' Una obligación calificada 'raCCC' es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Los Certificados han obtenido de Standard & Poor's la siguiente calificación:

Certificados de Participación: 'raCC (sf)' Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación de fecha 20 de septiembre de 2012, podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener la última actualización, por favor comunicarse con Standard & Poors' al (54) 11-4891-2100.

Fundamentos de la Calificación

Standard & Poor's asignó la calificación 'raAA (sf)' a los valores de deuda fiduciaria Clase A del Fideicomiso Financiero Coinag I en la escala nacional de calificaciones. Asimismo, calificó en la misma escala, 'raBBB (sf)', 'raCCC (sf)' y 'raCC (sf)' a los valores de deuda fiduciaria Clase B, Clase C y a los certificados de participación, respectivamente. Las calificaciones de los valores representativos de deuda señalan la probabilidad de pago en tiempo y forma de los intereses a los inversores, la devolución del capital a la fecha de vencimiento legal de los mismos.

Según la opinión de Standard & Poor's, las calificaciones asignadas a los valores de deuda fiduciaria clase A, B y C se sustentan en las siguientes características de la transacción:

- Un adecuado nivel de subordinación real inicial (calculado sobre el saldo de capital cedido) para los valores de deuda fiduciaria clase A y clase B equivalente respectivamente al 17,35% y 7,43% del saldo de capital a ceder (para información adicional ver la sección 'Estructura Financiera' del Informe de Calificación)
- Un adecuado nivel de spread ('diferencial') de tasas existente entre la tasa de interés de los créditos a ser cedidos y, las tasas de interés que pagarán los valores de deuda fiduciarios, lo que brinda a la transacción un 'colchón' adicional de protección crediticia provisto por este diferencial;
- Las sólidas características financieras de la presente transacción que incluyen un fondo de liquidez para el pago de intereses de los valores de deuda fiduciaria en caso de insuficiencia de las cobranzas y para cubrir riesgos de fungibilidad de fondos;
- La estructura 'turbo' (o secuencial) de pagos, que implica que no se le pagará a ningún tenedor de valores de deuda fiduciaria clase B, Clase C y de los certificados de participación, hasta tanto el capital y los intereses de los valores de deuda fiduciaria clase A hayan sido repagados en su totalidad. Una vez completamente cancelados los mismos, se procederá al pago de capital de los valores de deuda fiduciaria clase B, Clase C y de los certificados de participación. Este tipo de estructura le brinda una mayor calidad crediticia a los valores de deuda fiduciaria clase A, y garantiza que en momentos de crisis de liquidez, todos los fondos del fideicomiso estén disponibles para repagar a los inversores de los valores de deuda fiduciaria clase A, quienes tienen los títulos mejor calificados ('raAA (sf)'), y por ende, con menor riesgos crediticios de todas las clases de valores fiduciarios emitidos;
- Las sólidas características legales y financieras del fideicomiso, así como la existencia de cuentas a nombre del fideicomiso y del fiduciario, y un fondo de riesgo de administración para cubrir riesgos de fungibilidad de fondos (que será utilizado en caso de una insolvencia de los originadores de los préstamos);
- La composición homogénea de la cartera de préstamos seleccionada, que facilitará la administración y cobranza de los mismos
- El sólido flujo de fondos proveniente de los activos subyacentes del fideicomiso que respalda la emisión calificada. Standard & Poor's sometió al flujo de fondos de referencia ante testeos de diferentes escenarios de estrés según los criterios de Standard & Poor's para este tipo de activos, que incluyeron diversas pruebas con incrementos de los niveles de mora de la cartera (como indicativo aproximado del nivel de pérdida crediticia de la cartera) y niveles nulos de recuperación de los créditos morosos de la cartera.

Los certificados de participación son los más vulnerables para cumplir con el pago de las obligaciones financieras teóricas dadas las características estructurales del fideicomiso financiero. Al encontrarse totalmente subordinados en la cascada de pagos, cualquier escenario de estrés que afecte el desempeño del activo subyacente, incluyendo incremento de los niveles de mora y/o precancelaciones, afectará su capacidad de repago.

XII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para mayor detalle sobre el tratamiento impositivo del presente fideicomiso, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección XII "Tratamiento Impositivo" en el Suplemento de Prospecto.

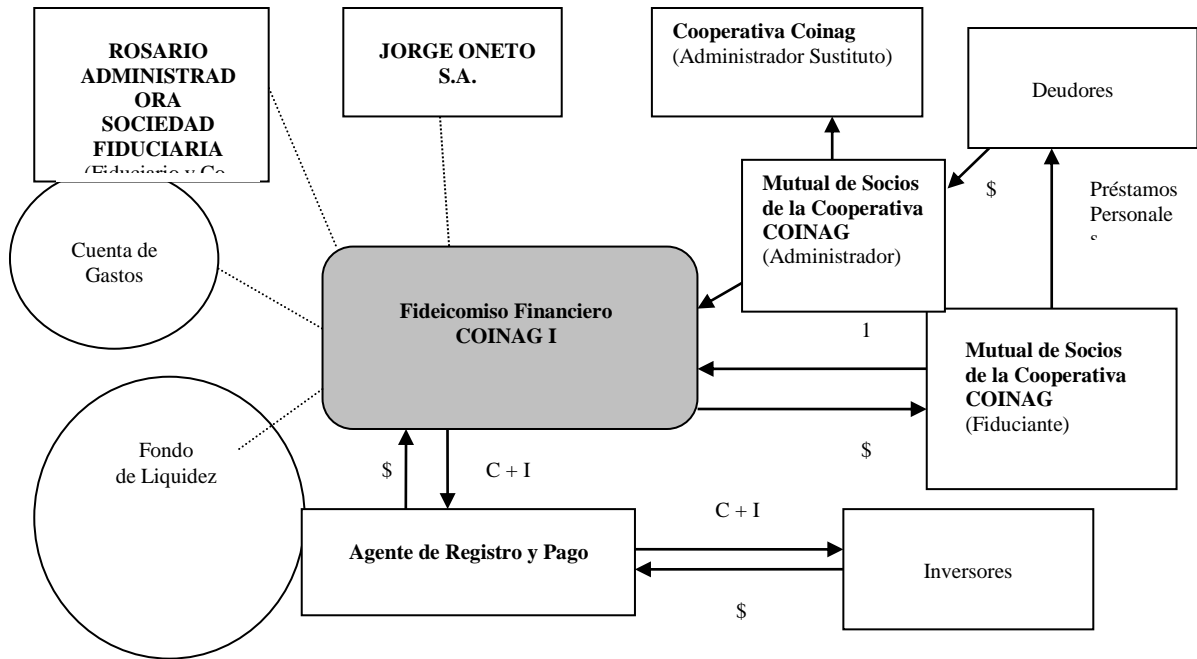
ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

Para mayor detalle sobre el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO I "Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado" en el Suplemento de Prospecto.

ANEXO II DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
 C + I: Pago de capital e interés

ANEXO I

(al Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado)

El detalle de los Créditos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto número de serie 8314202B12I87253HS1208, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto número de serie 8314202B2I27250HS1208, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto número de serie 8314202B1I17248HS1208, para la CNV a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV.

ANEXO II

(al Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado)

PAUTAS DE ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Para mayor detalle sobre las Pautas de Originación, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO II "Pautas de Originación" del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado en el Suplemento de Prospecto.

ANEXO III

(al Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado)

FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

Para mayor detalle sobre las Funciones de Cobranza, Administración, Control e Información, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO III "Funciones de Cobranza, Administración, Control e Información" del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado en el Suplemento de Prospecto.

ANEXO IV

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Para mayor detalle sobre los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección ANEXO IV "Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios" del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado en el Suplemento de Prospecto.

EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051
Argentina

CUSTODIO
Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Santa Fe
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182
Argentina

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
COINAG.

Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag
Bv. Rondeau 3631 (S2005PCC)
(0341) 4542186 – 4546161 – 4546162
Argentina

CO-ORGANIZADOR
Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Santa Fe 1214 - Piso 4 (S2000ATR) - Rosario - República Argentina
Tel. / Fax: +54 (341) 421 7556 / 4088

COLOCADORES
Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe - Argentina
Tel: 0341-4210125

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS
Cooperativa Coinag
Bv. Rondeau 3633 -Rosario, Pcia. de Santa Fe - Argentina
Teléfono - Fax: 0341-45409/61/62

AGENTE DE REGISTRO Y PAGO
Caja de Valores S.A.
Sarmiento 299
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Worcap S.A.
San Lorenzo 1716 – Piso 6º Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

AUDITORES DEL FIDEICOMISO
Vigna, Santoni & Asociados
Rioja 1023- 1º Piso. Of 7.
Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe.
Tel: 0341-4409840 y 0341-4211579 Fax: 0341-4268183

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Marval, O'Farrell&Mairal
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7º
(C1001AAR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938